

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Por orden de 6 de Marzo último, inserta en la Gaceta del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos á la patria potestad no estaban obligados á adquirir cédulas de empadronamiento cuando careciesen de bienes propios ó no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta orden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último; y tanto para evitar la repeticion de estos abusos como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho mas no teniendo dicho carácter el cabeza de familia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que no se concedan cédulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.º Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de la familia á que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

3.º Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.162.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 24 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 13 del mes último la real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Al Director general de Instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por varias empleados del Archivo central de Alcalá de Henares, con el objeto de que se decida de una manera que no deje lugar á duda si su título de Bibliotecario, Archivero y Anticuario les da aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revistar letras antiguas. En su vista y considerando que el expresado título expedido por la Escuela de Diplomática supone el estudio de la Paleografía general y crítica, en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la Historia de la Escritura no menos que la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos: S. M., de

acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos, se ha servido declarar; que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que en virtud de la real orden de 9 de Mayo de 1865 han sustituido á los revisores de letra antigua tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que á estos concedia la ley VI, título 1.º, libro VIII de la Novísima Recopilacion para informar y declarar en los Tribunales como peritos no solo en letras antiguas sino en las modernas y

corrientes con mas competencia que los Maestros de primera enseñanza por la mayor extension y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado.»

De acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se circula por los Boletines oficiales la preinserta real orden para conocimiento y cumplimiento por los Tribunales y demás funcionarios de la administracion de justicia. Valladolid 18 de Abril de 1871.—Baltasar Barona.

NUM. 2.182.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

TERCER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.	204.378'76	
	En el Instituto de segunda enseñanza.	9.284'12	
	En la Escuela Normal de Maestros.	599'07	
	En la id. id. de Maestras.	601'09	
	En la Academia de Bellas Artes.	2.973'59	
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	12.455'52	
	Producto del ramo de Instruccion pública.	2.440'00	
	Id. del id. de Beneficencia.	44.149'02	
	Id. de arbitrios especiales.	29.848'72	
	Id. de enajenaciones.	6.800'00	
	Id. de resultados de presupuestos anteriores.	63.463'17	
	Id. de reintegros.	5.115'00	
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	64.384	16
TOTAL CARGO.		446.492	2

DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.						
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	"	"	1.725	00	1.725	00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	416	67	"	"	416	67
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	520	83	"	"	520	83
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	208	33	"	"	208	33
CAPITULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	"	"	40	00	40	00
CAPITULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.216	75	"	"	1.216	75
CAPITULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	83	33	"	"	83	33
CAPITULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza.	208	33	"	"	208	33
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	8.067	00	160	75	8.227	75
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	1.092	03	197	25	1.289	28
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	50	"	"	187	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	4.766	46	863	33	5.629	79
Idem por id. del Museo provincial.	163	75	"	"	163	75
CAPITULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	3.227	04	72.155	82	75.382	86
Idem por id. de las casas de Misericordia.	"	"	35.769	32	35.769	32
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	312	50	1.714	64	2.027	14

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	145	83	"	"	145	83
CAPITULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	1.312	50	48.125	88	49.438	38
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	"	"	64.384	16	64.384	16
TOTAL DATA.	21.928	85	225.136	15	247.065	00

RESUMEN

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.	446.492	22
Idem la data.	247.065	00
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	199.427	22
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	188.839'65	
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.506'37	
En la Escuela Normal de maestros.	523'35	
En la id. id. de maestras.	531'53	
En la Academia de Bellas artes.	210'80	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	7.815'52	
	199.427	22
	Igual.	

En Valladolid á 24 de Abril de 1871.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º=El Vice-presidente de la Comision, Arévalo.—El Depositario, Fidel Serrano.

NUM. 2.162.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de real orden al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en 2 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Enero último la real orden que sigue:—
Excmo. Sr.: Aprobadas por real orden de esta fecha las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el servicio de retenciones de clases pasivas y con objeto de que estas puedan llevarse á debido cumplimiento con la regularidad que su importancia exige; S. M. el Rey se ha servido disponerme dirija á V. E., como de su real orden lo ejecuto, á fin de que por el Ministe-

rio de su cargo se dicten las disposiciones oportunas para que en adelante las órdenes de retencion que emanen de funcionarios dependientes del mismo, se dirijan directamente al Director general del Tesoro, respecto á los individuos que tienen consignados sus haberes en la Tesorería central, y á los Jefes de las Administraciones económicas, las que se refieran á los que cobran por las cajas de las provincias.»

Lo que por acuerdo de dicho Ilustrísimo Sr. Presidente se circula en los *Boletines oficiales* para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y demás funcionarios dependientes del expresado Ministerio de Gracia y Justicia.

Valladolid 19 de Abril de 1871.—
Baltasar Barona.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo dar principio esta Administracion á los trabajos preparatorios para la formacion de la matrícula del Subsidio industrial y de Comercio correspondiente á esta Capital y su término municipal para el año próximo económico de 1871 á 1872, la misma ha acordado que los Colegios de las clases agremiadas para el pago de la referida contribucion, se reúnan para el nombramiento de síndicos que, con arreglo á instrucciones, las representen en el citado año en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia, esta Administracion espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de esta Administracion, en los dias del próximo mes y por el orden que á continuacion se expresa, á fin de verificar el primer trámite para la formacion de dicha matrícula industrial.

Valladolid 22 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Sales Ordoñez.

GREMIOS INVITADOS.

Dias.	Horas.	GREMIOS.
1.º de Mayo.	9 mañana.	Vendedores al por mayor y menor de frutos coloniales.
	9 y cuarto.	Vendedores al por mayor y menor de hierro y acero.
	9 y media.	Vendedores al por mayor de quincalla.
	9 y tres cuartos.	Vendedores al por mayor y menor de tegidos ó hilados de lana.
	10	Cafés en que tambien se sirven comidas.
	10 y cuarto.	Fondas ó restaurants sin hospedage.
	10 y media.	Vendedores al por menor de tegidos de lana ó estambre, seda y algodón.
	10 y tres cuartos.	Vendedores de joyas, diamantes, brillantes etc.
	11	Vendedores al por menor de quincalla fina ó gruesa etc.
	11 y cuarto.	Vendedores de tabacos de todas clases y marcas.
	11 y media.	Establecimientos de tiendas de modistas.
	11 y tres cuartos.	Especladores de muebles de lujo.
	12	Vendedores de drogas.
	12 y cuarto.	Tiendas de efectos de camisería y demás ropa blanca.
	12 y media.	Tiendas de papel y demás objetos de escritorio y de dibujo.
	12 y tres cuartos.	Tiendas en que se vende al por menor obras de ferretería.
	1 tarde.	Vendedores de curtidos al por mayor y menor.
	1 y cuarto.	Vendedores de aceite y jabon de 12 á 99 kilogramos.
	1 y media.	Cafés en que no se sirven comidas.
	1 y tres cuartos.	Establecimientos de venta de pianos é instrumentos.
	2	Lonjas de chocolate.
3	9 mañana.	Tratantes en carnes.
	9 y cuarto.	Pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de esta clase.
	9 y media.	Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del Reino.
	9 y tres cuartos.	Vendedores de pescados frescos ó salados.
	10	Vendedores de quincalla gruesa y ordinaria.
	10 y media.	Vendedores de relojes.
	11	Vendedores de quinqués y lámparas.
	11 y media.	Evanistas con taller y tienda.
	12	Establecimientos de venta de pasteles comunes.
	12 y cuarto.	Establecimientos de librería.
	12 y media.	Establecimientos en que se venden ropas hechas y ordinarias.
	12 y tres cuartos.	Mercaderes de sedas, cintas etc.
	1 tarde.	Salones de peluquería en que además de cortar el pelo y rizar, se venden objetos de perfumería.
	1 y cuarto.	Sastres que confeccionan solamente á la medida.
	1 y media.	Sombrereros.
	2	Tiendas de comestibles.
4	9 mañana.	Tiendas de paraguas y sombrillas.
	9 y cuarto.	Tiendas de guantes, pieles etc.
	9 y media.	Vendedores de velas de esperma, esteáricas etc.
	9 y tres cuartos.	Vendedores de estufas, chimeneas etc.
	10	Vendedores de tocino, jamones, chorizos etc.
	10 y media.	Vendedores al por menor de loza fina, cristal, vidrios blancos, planos ó huecos.
	11	Vendedores de id. id. con el aumento del 25 por 100 por la venta de porcelana.
	11 y media.	Establecimientos de venta al por menor de vinos generosos y licores.
	11 y tres cuartos.	Especladores en calzado.
	12	Establecimientos de litografía.
	12 y media.	Tiendas de pastas para sopa.
	1 tarde.	Vendedores de aceite mineral y gas-mille al por mayor ó al por menor.

Dias.	Horas.	GREMIOS.
4 de Mayo.	1 y media.	Tiendas en que se vende al por menor vinos y aguardientes comunes del Reino.
	2	Tiendas de juguetes y baratijas del Reino.
5	9 mañana.	Tiendas en que se hace y venden ó se venden solamente camisolines, mangas, cuellos etc.
	9 y media.	Tiendas de loza entrefina ú ordinaria.
	9 y tres cuartos.	Vendedores de teja, cal, ladrillo y yeso.
	10	Vendedores de jerga, alforjas etc.
	10 y cuarto.	Bodegones y figones.
	10 y media.	Carbonerías.
	11	Cacharrerías ó tiendas de vasijas ordinarias.
	11 y cuarto.	Establecimientos de pupilage de caballerías.
	11 y media.	Especladores ó tratantes en sanguijuelas.
	12	Hornos de pan con venta.
	12 y cuarto.	Limpia botas con salon ó tienda.
	12 y media.	Paradores y mesones.
	1 tarde.	Tablagers, cortantes ó carniceros.
	1 y cuarto.	Tiendas llamadas comunmente de aceite y vinagre.
	1 y media.	Tiendas de esteras con el 25 por 100 de aumento si hay chuferías.
	2	Tiendas ó puestos fijos llamados de recoba donde se venden gallinas, pollos etc.
6	9 mañana.	Tiendas de cerveza y bebidas gaseosas.
	9 y cuarto.	Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados.
	9 y media.	Tiendas de libros rayados ó en blanco.
	9 y tres cuartos.	Tiendas de gorras.
	10	Tratantes en pieles sin curtir.
	10 y cuarto.	Tratantes en libros usados.
	10 y media.	Vendedores de leche de vacas y burras.
	10 y tres cuartos.	Vendedores de paja, cebada, alpiste, algarroba y otras semillas.
	idem.	Vendedores de lana en rama.
	11	Banqueros, capitalistas y prestamistas.
	11 y media.	Prestamistas.
	11 y tres cuartos.	Establecimientos de baños flotantes ó fijos en el rio.
	12	Fabricacion de hierro y acero y talleres de construccion de máquinas.
	12 y media.	Farmacéuticos.
	1 tarde.	Médicos ó Médicos-cirujanos.
	1 y media.	Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.
	2	Maestros de obras.
8	9 mañana.	Agrimensores.
	9 y cuarto.	Abogados.
	9 y media.	Escribanos de Cámara.
	9 y tres cuartos.	Cancilleres y Registradores en las Audiencias.
	10	Relatores de los Tribunales.
	10 y cuarto.	Tasadores de pleitos.
	10 y media.	Procuradores de los Tribunales.
	10 y tres cuartos.	Notarios colegiados segun la ley.
	11	Escribanos de actuaciones.
	11 y cuarto.	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.
	11 y media.	Plateros en tienda.
	11 y tres cuartos.	Cereros y confiteros.
	12	Impresores ó dueños de imprentas.
	12 y cuarto.	Cordoneros con tienda.
	12 y media.	Evanistas con taller sin tienda.
	12 y tres cuartos.	Fotógrafos.
	1 tarde.	Lapidarios y marmolistas.
	1 y cuarto.	Latoneros y beloneros.
	1 y media.	Peluqueros.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año económico actual por efecto de la tenáz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca los demás

pueblos de la provincia, cumpliendo con lo mandado en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 25 de Abril de 1871.—
F. de Sales Ordoñez.

PUEBLOS.

Iscar.
La Pedraja.
Tiedra.
Viana de Cega.

SUBINSPECCION DE COMUNICACIONES DE VALLADOLID.

Habiendo llegado á conocimiento de la Direccion general que no pocos particulares y empresas periodísticas franquean las cartas y periódicos que á Bélgica se dirigen guiándose por antiguas tarifas y haciendo por lo tanto ilusorias las ventajas obtenidas en el convenio celebrado en 19 de Abril del año próximo pasado, que empezó á regir en 1.º de Setiembre, tal vez por no haber tenido toda la publicidad necesaria, ha dispuesto la nueva publicacion de la siguiente tarifa.

PAISES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO.	CARTAS POR 10 GRAMOS DE PESO Ó FRACCION DE 10 GRAMOS.				PERIÓDICOS É IMPRESOS POR CADA 40 GRAMOS Ó FRACCION DE 40 GRAMOS.				MUESTRAS DE MERCANCIAS.		
		FRANCOS.		SIN FRANQUEAR.		FRANCOS.		SIN FRANQUEAR.		Peso tipo del porte sencillo.	FRANCOS.	
		Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.		Milésimas de escudo.	Pesetas.
Bélgica.	Voluntario hasta su destino.	150	0'40	225	0'60	40	0'10	»	»	40 gramos	40	0'10
Gran Ducado de Luxemburgo..	Idem.	200	0'50	280	0'70	45	0'11	»	»	40	75	0'20
Países-Bajos.	Idem.	200	0'50	280	0'70	50	0'13	»	»	40	75	0'20
Estados Unidos de América (por Inglaterra.)	Idem.	320	0'80	480	1'20	75	0'20	»	»	120	200	0'50
Brasil (buque belga)..	Idem.	480	1'20	520	1'30	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20
Confederacion Argentina (buque belga).	Obligatorio hasta el pueblo de desembarque.	400	1	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20
Uruguay (buque belga)..	Idem.	400	1	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40	75	0'20

El derecho fijo de certificacion de todas las correspondencias para Bélgica y de las cartas para los demás países es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta via.

El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio.

La correspondencia para estos países deberán llevar en el sobre la indicacion de Via Bélgica.

Valladolid 21 de Abril de 1871.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

No habiendo acusado recibo de las cédulas de empadronamiento que les remitió oportunamente la Administracion, ni satisfecho cantidad alguna por cuenta de la recaudacion verificada, los Ayuntamientos que se expresan, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que cumplan dichos servicios en término de tercero dia si desean evitar la responsabilidad que de no hacerlo les exigirá la Administracion.

Aguilár de Campos.
Aldeamayor.
Aldea de San Miguel.
Ataquines.
Bahabon.
Barruelo.
Boecillo.
Camporedondo.
Castrillo Tejeriego.
Cabezón de Valderaduey.
Castroból.
Curiel.
Esguevillas.
Fuente el Sol.
Hornillos.
Iscar.
Morales de Campos.
Olivares.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Piñel de Arriba.
Piña de Esgueva.
Portillo y su Arrabal.
Puente Duero.

Roturas.
San Vicente del Palacio.
San Pablo de la Moraleja.
Torrescárcela.
Tudela de Duero.
Union (La).
Urones de Castroponce.
Valdenebro.
Valverde de Campos.
Valbuena de Duero.
Vega de Ruiponce.
Villabarúz.
Villafrades de Campos.
Villavaquerin.
Villanueva de los Infantes.
Villanubla.
Villabrágima.
Villaespér.
Villagarcía de Campos.
Villardefrades.

Valladolid 25 de Abril de 1871.—
El Gefe económico, Francisco de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.163.

*Alcaldía constitucional de
Aguilár de Campos.*

El Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion ordinaria de 2 del actual, ha acordado señalar dos colegios denominados, Ayuntamiento y Santa María, para la próxima eleccion de Ayuntamiento, en los que emitirán su sufragio los electores señalados á cada uno. Lo que se auncia al público

por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone la ley electoral.

Aguilár de Campos 16 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Nicolás Toledo Giron.

Alcaldía constitucional de Adalia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el mayor acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten relaciones juradas de las mismas en la Secretaria de este municipio en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que el que no lo verifique en el citado plazo, le serán desestimadas las que con posterioridad presentare.

Adalia 22 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pio Delgado.—Porsu mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal.
Barruelo.
Berrueces.
Bercero.

Berceruelo.
Bocigas.
Castrejon.
Castronuño.
Cuenca de Campos.
Gallegos.
Langayo.
La Zarza.
Morales de Campos.
Montemayor.
Nava de la Libertad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se acogen ganados vacuno, yeguar, lanar y cabrio á precios convencionales en la dehesa de Majallana (Campo Azalbaro) por la temporada de primavera y verano que comienza el 1.º de Mayo del corriente año.

Las personas que quieran llevar sus ganados á dicha dehesa pueden tratar previamente con D. Gregorio Moreno Lopez, vecino de Aldeavieja, pueblo de la provincia y partido de Avila, apoderado administrador de D. José Lopez Gordo, dueño de la finca.

Aldeavieja 24 de Abril de 1871.—Gregorio Moreno Lopez.

Quien se hubiere encontrado un borrico capon de edad de 7 años, pelo negro, bociblanco, con el pelo quitado en las manos de la traba, razas en los cascos de las manos en la parte anterior y bastante escariados, que despareció el día 23 del corriente al anochecer, puede dar noticia al Alcalde de Cabezón para entregárselo á su dueño, quien gratificará y abonará los gastos.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.